



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

015/16

México, D. F. a 5 de abril de 2016

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 5 de abril de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500003016**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el día 7 de marzo de 2016, en términos de lo que enseguida se copia del requerimiento original:

"Solicito expedientes relativos a reclamaciones realizadas por personas físicas o morales a esa Institución, derivadas de daños y perjuicios vinculados a la actividad irregular de esa Institución, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Los documentos que solicito abarcan desde el escrito inicial de reclamación, los documentos derivados del juicio (en su caso) y hasta los documentos que hayan concretado el pago de las indemnizaciones a los reclamantes. Solicito que el escrito inicial de reclamación se haya presentado después del 12 de junio de 2009. Solicito una versión pública de al menos un expediente que ya se encuentre terminado y archivado. La información solicitada es para realizar un trabajo de investigación." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las áreas en las que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciario, procedió a contestar lo siguiente por conducto de la Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales y la Subdirección Jurídica Contenciosa:

Subdirección Jurídica y de Relaciones Laborales: *".....en atención a la solicitud formulada nos permitimos comentar que a la fecha, esta área no ha recibido ninguna notificación al Banco, por medio de la cual le reclamen un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, con fundamento en el art. 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado."*

Subdirección Jurídica Contenciosa: *"En atención a la solicitud señalada al rubro, nos permitimos comentar que a la fecha, esta área no ha recibido ninguna notificación al Banco, por medio de la cual le reclamen un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, con fundamento en el art. 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado."*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

015/16

México, D. F. a 5 de abril de 2016

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, considerando que son las áreas en las que pudiera obrar tal información, no se considera necesario llevar a cabo acciones adicionales y en consecuencia, se concluye la inexistencia respecto a la información solicitada; en tal virtud este Comité:

CONFIRMA la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo planteado por las unidades administrativas competentes para ello.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC



Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia